



Concejo Deliberante  
Lobos

Lobos, 18 de Diciembre de 1991.

Señor Intendente Municipal  
Dr. Manuel María Manín  
s/d

REF: Exp. N° 146/91. /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria realizada el 17/XII/91, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

"ORDENANZA N° 1.435.-"

ARTICULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles beneficiados con la Obra de Extensión de la Red de Gas Natural, a realizarse en las siguientes arterias:

- SAN PATRICIO - Acera Sur, desde la Calle 1° de Mayo y la Parcela 4 inclusive de la Manzana 150 H.
- SAN PATRICIO - Acera Norte, desde la calle 1° de Mayo hasta calle San Martín.-
- Calle SIN NOMBRE - Acera Norte, desde la parcela 6 inclusive de la Mz. 150 d. hasta la calle 14 DE SEPTIEMBRE.-
- 23 DE OCTUBRE - Acera Sur, desde la parcela 5 inclusive de la Mz. 150 e. hasta la calle SAN MARTIN.
- 23 DE OCTUBRE - Acera Norte, desde la calle SAN MARTIN hasta la calle INDEPENDENCIA.
- 1° DE MAYO - Acera Este, desde la calle SAN PATRICIO hasta la parcela 21 inclusive de la Mz. 150 h.
- 14 DE SEPTIEMBRE - Acera Oeste, desde calle SAN PATRICIO hasta calle sin nombre.-
- SAN MARTIN - Acera Oeste, desde calle SAN PATRICIO hasta 23 DE OCTUBRE.
- INDEPENDENCIA - Acera Oeste, desde calle 23 DE OCTUBRE hasta la parcela 10 inclusive de la Manzana 150 F.-

ARTICULO 2°.- Las Obras se realizarán por la modalidad establecida en el Artículo 9° - Inciso b) de la Ordenanza General 165.-

ARTICULO 3°.- El valor de la Obra se prorrata entre los vecinos propietarios o poseedores a título de dueño, en función del número de parcelas o sub-parcelas existentes en la zona, de acuerdo al estado parcelario existente en la fecha de sancionada la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Modifícase el Artículo 13° del Capítulo III - Sección III - de la presente Obra ////



////// quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 13°.-** La realización de las Obras por Contrato entre vecinos y Empresa Constructora deberá ser solicitada como mínimo por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas o sub-parcelas con frente a la Obra". No se computarán para tal cálculo, las propiedades Fiscales: Nacionales, Provinciales o Municipales".

**ARTICULO 5°.-** Modificase el Artículo 15° de la Ordenanza General 165 de "Obras Públicas" el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 15°.-** Con los formularios citados en el Artículo anterior deberá presentarse el proyecto de obra y constancia de haber publicado en un periódico local, aviso en el que conste la constitución del consorcio, sus representantes, individualización de las cuerdas que abarca, obra a realizar, precio al contado por unidad contributiva o por metro, nombre y domicilio de la Empresa encargada de la Obra.-  
El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará las actuaciones dentro de los veinte (20) días, en su caso, autorizará su prosecución."

**ARTICULO 6°.-** Modificase el Artículo 45° de la Ordenanza General N° 165, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 45°.-** El pago de las obras a cargo de los vecinos se podrán efectuar por alguno de los siguientes modos:

1. **PAGO ANTICIPADO:** Las partes podrán pactar, en los casos que lo estimen conveniente, pagos anticipados, en forma parcial y/o total, previa constitución del seguro y/o garantía correspondiente a satisfacción de los vecinos.-
2. **PAGO AL CONTADO:** Dentro de los treinta (30) días de notificada la respectiva liquidación, conformada por Autoridad Municipal, una vez recibida provisoriamente las Obras.
3. **A PLAZOS:** En cuotas que se empezarán a abonar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior. Se abonará sobre saldos adeudados, un interés no mayor del que aplique el Banco de la Nación Argentina en concepto de "Tasa de Descuentos de Documentos" liquidándose a partir de la misma fecha indicada precedentemente y de modo que las cuotas de amortización e intereses resulten constantes, mensuales y consecutivas.-  
Durante la vigencia del plazo el deudor podrá en cualquier momento satisfacer el importe de su cuenta.-  
En tal caso los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago y de acuerdo con las condiciones de pago que correspondan a la fecha señalada.-  
Las cuotas deberán ser devueltas, aprobadas y/u



*Concejo Deliberante Lobos*

Las observadas seguirán el mismo procedimiento en un plazo de cinco (5) días a partir de la nueva presentación.- El no cumplimiento de los plazos, dará lugar a las responsabilidades que fija el Artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.- Las liquidaciones constarán de los siguientes documentos: ACTA DE MEDICION, CERTIFICADO DE OBRAS Y PLANILLAS DE PRORRATEO".

ARTICULO 7°.- Modificase el segundo párrafo "IN FINE" del Artículo 46° de la Sección V - de la Ordenanza General N° 165, que para la presente Obra quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 46°.- ... Sin perjuicio del pago del interés financiero establecido en el Artículo 45°, la mora en todos los casos, hará pasible al deudor de un interés punitivo del doce (12) por ciento anual sobre el importe del saldo adeudado ..."

ARTICULO 8°.- Reemplázase el Inciso 5° del Artículo 49° de la Ordenanza General 165 por el siguiente:

"QUINTO: Monto total de la Obra y número de parcelas y/o sub-parcelas comprendidas".

ARTICULO 9°.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769) y sus modificaciones y la Ordenanza 165 de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 10°.- Cúmplase, comuníquese y archívese."

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

FIRMADO: JORGE ANTONIO ANAYA - Presidente del H.C.D.  
Dr. GUILLERMO O. RE - Secretario del H.C.D.

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

*Guillermo Oscar Re*  
Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



*Jorge Antonio Anaya*  
JORGE ANTONIO ANAYA  
Presidente H. C. D.